



Doc.	1386299
Exp.	674032

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 552-2025-MDT/GM

El Tambo, 03 de noviembre del 2025

VISTO:

El Informe N° 587-2025-MDT/GDE, Informe Legal N° 076-2025-MDT/GDE/NYHD, por el que se solicita proseguir con el proceso de la Revocatoria de la **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRÁNSITO PEATONAL O VEHICULAR EN LA VÍA PÚBLICA N° 085-2025-MDT/GDE-AR**, ubicado en el Parque Cáceres, otorgada a **HUANAY ROMANI FLOY JUVENAL**; Informe Legal N° 505-2025-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, El numeral 3.6. del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que son funciones específicas y exclusivas de las municipalidades distritales: Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización.

El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 020-2020-MDT/CM/SE prevé en el código PA12200D0A, el procedimiento administrativo de "AUTORIZACIÓN PARA INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRANSITO PEATONAL O VEHICULAR EN LA VÍA PÚBLICA (para eventos con fines comerciales, culturales o deportivos) el mismo que contempla como requisitos:

- 1.- Solicitud dirigida al alcalde, especificando naturaleza del evento, fecha, horario y vías para las que se solicita autorización, consignar número telefónico y correo electrónico.
- 2.- Croquis de ubicación del evento.
- 3.- Compromiso de no hacer ruidos molestos, ni alterar la tranquilidad del vecindario y mantener la limpieza de la zona durante el evento
- 4.- Pago de la tasa administrativa.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, prevé en el artículo 214° la prerrogativa de la entidad para declarar la revocatoria de actos administrativos, si, solo si, la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida y cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de acto administrativo.

Artículo 214. Revocación.

214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

La revocación prevista en este numeral sólo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

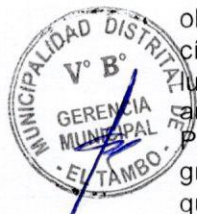
214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Con fecha 23 de setiembre del 2025 la administrada Doris Alvarado Canturín solicita desalojo de juego mecánico y otros por las consideraciones que en el señala y con fecha 06 de octubre amplía su solicitud.

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 021-2019-MDT/GM se aprobó la Directiva General para las comunicaciones escritas en 'la Municipalidad Distrital de El Tambo, Directiva General N° 001-2019-MDT/GM, en cuyo numeral IX) define al Informe Técnico, como el documento por medio del cual se informa detalladamente sobre un asunto.

Que, en mérito al cual, con fecha 09 de octubre el 2025 se emite el Informe Técnico N° 428-2025-MDT/GDE-AR-ODMS del encargado del área de Registros y Licencias de la Gerencia de Desarrollo





Económico que refiere: con fecha 07 de agosto del 2025 mediante Autorización Municipal para Interferir Temporalmente el Tránsito Peatonal o Vehicular en la Vía Pública N° 085-2025-MDT/GDE-AR se otorgó al administrado Huayanay Romaní Floy Juvenal autorización para que realice la actividad de Juegos recreativos (Infantiles) en el Parque A.A. Cáceres con vigencia al 31 de diciembre del 2025. Con documento N° 1363791 Expediente N° 67 4032 la señora Doris Alvarado Canturín hace conocer que los juegos mecánicos se encuentran ubicados desde el mes de diciembre del 2024 obstaculizando el libre tránsito peatonal, no se tiene en cuenta que el Parque Cáceres es una plaza cívica para realizar actos protocolares de la PNP, Ejército en fechas cívicas; que, producto de las luces luminiscentes y los parlantes con música en alto volumen producen contaminación visual y ambiental y en horas de la noche pernoctan perros que atacan a los transeúntes y visitantes al Parque. Al encontrarse autorizados hasta el 31 de diciembre del 2025 y que cuentan con juegos de gran tamaño que obstaculizan el libre tránsito peatonal contraviniendo flagrantemente los objetivos que tiene el parque Cívico A.A. Cáceres El Tambo y al tener queja vecinal por escrito y por medios radiales, se debe proceder a la revocatoria de dicha Autorización teniendo en consideración que de acuerdo a los requisitos presentados ante esta Municipalidad se está transgrediendo el inc. 3 pues ha adjuntado un Compromiso de no hacer ruidos molestos, ni alterar la tranquilidad del vecindario y mantener la limpieza de la zona durante el evento y al transgredir ello puede ser revocada la autorización y además no cuenta con los elementos mínimos de compatibilidad a la infraestructura del parque para lo cual fue diseñado. El permiso otorgado no es definitivo, puede ser revocada si no cumple con los requisitos como es el compromiso de no hacer ruidos molestos, ni alterar la tranquilidad del vecindario y mantener la limpieza de la zona durante el evento, concluyendo que continúe el trámite y se proceda con la revocatoria de la autorización.

Que, del Informe Legal N° 76-2025-MDT/GDE/NYHD de fecha 15 de octubre del 2025 del abogado de la Gerencia de Desarrollo Económico, en el que indica, que previo al otorgamiento de la Autorización para Interferir Temporalmente el Tránsito Peatonal o Vehicular en la Vía Pública (para eventos con fines comerciales, culturales o deportivos) se realizó una previa evaluación de acuerdo a los requisitos establecidos en TUPA de la entidad, dicha solicitud fue presentada por el administrado Floy Juvenal Huayanay Romaní con fecha 04 de julio del 2025, en respuesta a su solicitud, el área de Registros y Licencias emitió la autorización municipal para Interferir Temporalmente el Tránsito Peatonal o Vehicular en la Vía Pública N° 085-2025-MDT/GDE-AR, lugar de actividad; Parque Cáceres con fecha de inicio de actividades 07/08/2025 y fecha de fin de autorización 31/12/2025; y con fecha 06 de octubre la sra. Doris Alvarado Canturín presenta solicitud de queja en representación de los vecinos, señalando que los juegos recreativos instalados en el parque producen ruidos muy fuertes por el alto volumen de los parlantes, producen contaminación ambiental, causando molestias a los vecinos, transgrediendo el inc. 3 donde adjunta compromiso causando molestia a los vecinos que residen alrededor del parque Cáceres alterándola tranquilidad del vecindario, en tal sentido, en consideración a los requisitos presentados ante esta municipalidad, el administrado a transgredido el inciso 3° donde adjunta un compromiso de no hacer ruidos molestos, ni alterar la tranquilidad del vecindario y mantener la limpieza de la zona durante el evento, procede la Revocatoria de la Autorización por haber desaparecido las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los numerales 214.1 y 214.2) del artículo 214 del TUO de la Ley 27444, concluyendo que se revoque la autorización municipal materia del presente, debiendo previamente notificar al administrado por un plazo no menor de 05 días a fin de que ejerza su derecho a defensa.

Que, en el plazo de ley, el administrado Floy Juvenal Huanay Romaní, presenta escrito con sumilla "Cumpro con subsanar las observaciones de la Carta N° 1054-2025- MDT/GDE, Informe Legal N° 76-2025-MDT/GDE/NYHD", precisamos que, con dicha carta, no se ha observado hechos que puedan ser subsanados. Tal como señala la misiva es para correrle traslado de documentos que opinan por revocar la autorización otorgada al haber cambiado las condiciones bajo la cuales fue otorgado tal autorización y frente a ello ejerza su derecho a defensa.

En su descargo, refiere que en forma errónea e injustificada su persona ha ocupado y obstruido el libre tránsito, siendo falso, que respeta la vía peatonal dentro del parque Cáceres y respecto a los ruidos, el sonido del juego saltarín es bajo, pero grupo de bailarines que ensayan todas las noches





ensayan sus danzas, no tiene perros, se trata de perros callejeros y en cuanto a la basura es lo que dejan vecinos de lugar y transeúntes él ha puesto tachos y realiza la limpieza en su zona.

Que, conforme a lo expuesto, es más, obra en los actuados el Informe N° 007-2025- MDT/GDE-SGPEC/JABR de fecha 26 de setiembre del 2025 mediante el cual el encargado de la policía municipal informa que la inspección en el Parque Andrés Avelino Cáceres, la instalación de juegos recreativos instalados diversos juegos en área pública del parque entre los que observó (inflables, camas elásticas, trampolines, juego de mesas, etc) en la vía pública, al solicitar la documentación que acredite el permiso del uso de espacio público el responsable manifestó no contar con la autorización. Adjunta copia de tomas fotográficas, así como copia del acta de inspección, en el que indica que ocupa la parte de toda la vereda del parque Cáceres de El Tambo.

Que, mediante Informe N° 092-2025-MDT/GDE-MARB de fecha 01 de octubre del 2025 el encargado de fiscalización refiere que los parques no son espacios adecuados para este tipo de juegos.

Se adjunta expediente de Autorización en el que obra el original de la Carta de Compromiso de NO Hacer Ruidos Molestos, No Alterar la Tranquilidad del Vecindario y Mantener la Limpieza de la Zona debidamente suscrito por el administrado Floy Juvenal Huanay Romaní.

Que, en los de la materia, el acto administrativo constituido en la "AUTORIZACIÓN PARA INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRANSITO PEATONAL O VEHICULAR EN LA VÍA PUBLICA (para eventos con fines comerciales, culturales o deportivos), para su otorgamiento ha sido evaluado conforme al procedimiento administrativo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA de la entidad, que contempla la presentación de los requisitos antes citados, de manera que al cumplir con todos estos requisitos es que se le otorgó la Autorización respectiva, siendo así, esas condiciones debían permanecer para que se mantenga la relación jurídica entre la Municipalidad y el administrado con respecto a los juegos infantiles instalados en el parque A.A. Cáceres, sin embargo, estando a la queja presentada por una vecina del lugar, a lo señalado en el Acta de Inspección e Informe de Inspección, el administrado no ha mantenido la condiciones bajo las cuales se le otorgó tal autorización, por tanto no ha cumplido con el compromiso de no hacer ruidos molestos, no alterar la tranquilidad del vecindario y su permanencia viene ocasionando que la zona no se mantenga limpio, entre otros, entonces se ha verificado en el lugar la falta de esta condición bajo la cual se le permitió permanecer en dicho lugar, con lo cual ha cambiado las condiciones bajo las cuales se le otorgó la autorización y el descargo presentado, no desvirtúa el hecho, niega sin acreditar ello, pues las fotos que presenta es de una fecha distinta a la inspección o fiscalización, lo cual no acredita que durante todo el tiempo que señala la vecina y en la fecha de inspección no hacía ruido, no tenía la iluminación que ha sido captado en la inspección, con todo ello alternado la tranquilidad del vecindario, quedando corroborado desde el momento de la fiscalización y queja formulada por la vecina del lugar que ha desaparecido la condiciones exigidas legalmente para la autorización otorgada, en consecuencia, incurrido en causal de revocatoria previsto en el numeral 214.1.2) del artículo 214° del TUO de la Ley 27444 esto es que en los de la materia ha desaparecido las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia era indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, por lo que, corresponde Revocar la "AUTORIZACIÓN PARA INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRANSITO PEATONAL O VEHICULAR EN LA VÍA PUBLICA (para eventos con fines comerciales, culturales o deportivos) N° 085- 2025-MDT/GDE-AR otorgado a Floy Juvenal Huanay Romaní con actividad: Juegos Recreativos (Infantiles), en el lugar: Parque Cáceres - El Tambo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 505-2025-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina **REVOCAR la AUTORIZACIÓN PARA INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRANSITO PEATONAL O VEHICULAR EN LA VÍA PUBLICA** (para eventos con fines comerciales, culturales o deportivos) **N° 085-2025-MDT/GDE-AR** otorgado a **FLOY JUVENAL HUANAY ROMANÍ** con actividad: Juegos Recreativos (Infantiles), en el lugar: Parque Cáceres - El Tambo, al haber incurrido en causal de revocatoria previsto en el inciso 214.1.2. del numeral 214.1) del artículo 214° del TUO de la Ley 27444, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.





El sustento técnico de las causales de revocatoria es realizado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Oficina de Defensa Civil, en tal sentido corresponde a esta asumir las responsabilidades establecidas en el artículo 216 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la **AUTORIZACIÓN PARA INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRANSITO PEATONAL O VEHICULAR EN LA VÍA PÚBLICA** (para eventos con fines comerciales, culturales o deportivos) N° 085-2025-MDT/GDE-AR otorgado a **FLOY JUVENAL HUANAY ROMANI** con actividad: Juegos Recreativos (Infantiles), en el lugar: Parque Cáceres - El Tambo, al haber incurrido en casual de revocatoria previsto en el inciso 214.1.2. del numeral 214.1) del artículo 214° del TUO de la Ley 27444, en atención a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA la vía administrativa de conformidad con el literal d) del numeral 228.2 del Art. 228 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado en su domicilio procesal Jr. Santa Rosa N° 1318. El Tambo, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el expediente a Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

